



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DL	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 22 DE FEBRERO DE 2021	NÚMERO 15 TERCERA SECCIÓN
---------	--	---------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**DECRETO** del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó el primer Acuerdo contra la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El siete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla*, el cual fue reformado y adicionado, mediante sus similares publicados en el mismo órgano de difusión oficial, en fechas doce y veintisiete de agosto, seis y doce de noviembre, así como cuatro de diciembre de dos mil veinte.

El doce de agosto de dos mil veinte, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que ordena a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, así como a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que vigilen las disposiciones contenidas en el diverso por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de agosto de 2020, así como todos aquellos que se relacionen con el mismo, y sancionen su incumplimiento.*

El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que establece que no obstante el anuncio que ha hecho la Federación de pasar a semáforo amarillo esta Entidad Federativa, se reiteran y permanecen las medidas de prevención de propagación y contagios del SARS-CoV2 (COVID-19), que ahora son aplicables en el Gobierno del Estado de Puebla.*

El veintitrés de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.*

El cuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se establece los principios del Pacto Comunitario; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Similar, por el que establece los Lineamientos para la Reapertura Responsable de las Actividades*

*Económicas, de Recuperación del Empleo y Sociales en el Estado de Puebla; y realiza los exhortos que se indican en el presente Decreto.*

El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *Decreto del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto reafirmar las medidas para contener el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecer aquellas dirigidas a la región Centro del Estado de Puebla, bajo un llamado de Alerta Alto*; en dicho Decreto se contemplaron las regiones del Estado derivadas del monitoreo estatal de la pandemia para su seguimiento.

El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa*; el cual fue prorrogado, en virtud del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se prorroga el diverso de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte y se adiciona con las modificaciones que en éste se especifican*, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el ocho de enero de dos mil veintiuno.

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que establecen en el presente Decreto*, con una vigencia del veintiséis de enero al ocho de febrero de dos mil veintiuno de acuerdo con el Transitorio Primero.

El ocho de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno*, con una vigencia del nueve al veintidós de febrero de dos mil veintiuno de acuerdo con el Transitorio Primero.

Con la preocupación permanente por el número de contagios registrados en el Estado, pero con el compromiso inquebrantable de seguir trabajando responsablemente, en la búsqueda de un equilibrio entre las necesidades que estos contagios ejercen sobre los servicios de salud y la necesidad de generar condiciones en esta nueva normalidad que nos ha tocado vivir, garantizando el funcionamiento básico de la sociedad en el Estado de Puebla, nos lleva a la necesidad de sostener el “Llamado de Alerta Alto de Contagio” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico, es decir para los 217 municipios en el Estado.

Este ejercicio sigue siendo resultado del trabajo coordinado que a través del Pacto Comunitario impulsa el Gobierno del Estado con los distintos sectores de la sociedad.

La necesidad de las medidas, está basada en la premisa de que la respuesta a la emergencia sanitaria es una responsabilidad compartida y este esfuerzo de corresponsabilidad que busca ser sostenible en el tiempo no será posible sin el actuar solidario de la población. Nos referimos a un compromiso reflejo de responsabilidad social e individual con nosotros mismos, con nuestras familias y con la sociedad. Es la suma de esfuerzos que llevamos a cabo cada uno de nosotros todos los días lo que nos permitirá hacer frente a los problemas derivados de la emergencia sanitaria. El esfuerzo de cada uno de nosotros cuenta y es importante.

Es importante resaltar que se mantienen los Días Solidarios de Cierre para toda actividad no esencial, que serán domingo y lunes; los servicios de transporte público, mercantil y ejecutivo mantienen restricciones en el horario de

las 22:00 y las 05:30 horas del día siguiente; de igual forma se mantiene la prohibición de toda obra de construcción que atente contra la movilidad de las personas en los 217 municipios del Estado de Puebla, generando concentraciones innecesarias de personas. Y se reitera la obligatoriedad en el cumplimiento de las medidas mínimas de higiene y distanciamiento que buscan disminuir el riesgo de contagio contenidas en la trilogía: Manos, Cara y Espacio. Lo anterior conforme a los Decretos publicados.

Es mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI, XI, XII y XV, 32, 36, 37, 42, 43 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se expide el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE PRORROGA,  
REFORMA Y ADICIONA SU SIMILAR QUE PERMITE UN REINICIO  
DE ACTIVIDADES RESPONSABLE, GRADUAL Y ORDENADO EN EL ESTADO  
DE PUEBLA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, REFORMADO  
MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN  
EL OCHO DE FEBRERO DEL MISMO AÑO**

**PRIMERO.** Bajo un “Llamado de Alerta Alto de Contagio” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, se prorroga la vigencia del **veintitrés de febrero al ocho de marzo de dos mil veintiuno**, del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año.**

**SEGUNDO.** Se mantienen vigentes las medidas de restricción de actividades económicas, conforme al Decreto del Ejecutivo del Estado que se prorroga, con sus reformas y adiciones efectuadas mediante su similar publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año, con las reformas y adiciones contempladas en este Decreto.

**TERCERO.** Se **REFORMA** el primer párrafo y los incisos a), b) y c) de la fracción I Sector Comercio; los Apartados A y B del inciso **a) Restaurantes y cafeterías, loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías** de la fracción **II Servicios**, así como el párrafo único de los incisos **b) Gimnasios y Clubes Deportivos** y **c) Auto-experiencias** de la fracción **II Servicios**, el párrafo único del **inciso a) Centros Religiosos, Templos e Iglesias** de la **fracción III Actividades Sociales**, todos del numeral **SEXTO**, los numerales **NOVENO** y **DÉCIMO SÉPTIMO**, y se **ADICIONA** el inciso d) de la fracción I del numeral **SEXTO**, del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno prorrogado, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año**, para quedar como sigue:

**SEXTO. ...**

...

**I.** La operación de actividades se dará en un horario de 8:00 a 21:00 horas, con un aforo máximo del 20% y garantizando siempre la sana distancia.

...

**a)** Tendrán como horario de las 11:00 a las 21:00 horas;

**b)** Las tiendas departamentales además de garantizar un aforo máximo general del 20% en sus espacios, deberán implementar medidas para garantizar el aforo del 20% en cada uno de sus departamentos. Es decir, cuidarán que no se concentre un número importante de personas en un mismo espacio;

**c)** Los cines operarán con el horario y aforo permitido para los Centros Comerciales. La operación de Salas de cine en el Estado será con un horario de cierre a las 21:00 horas y un aforo máximo permitido del 20%, utilizando la asignación de asientos como un tablero de ajedrez, y

**d)** Las áreas de comida rápida en Centros Comerciales, podrán operar en un 20%, pero en ningún caso este 20% podrá exceder veinticinco mesas, con un tiempo máximo de estancia de cuarenta minutos en estas áreas.

**II. ...**

**a)** ...

**A.** El horario de cierre de operaciones será a las 21:00 horas, con un margen de tolerancia de treinta minutos para la salida de comensales y clientes;

**B.** Se ofrecerá el servicio de mesa en salón, terrazas y espacios abiertos con un aforo máximo total del 20% considerando una rigurosa sana distancia. Los jardines interiores son considerados como terraza.

**C a G.** ...

**b)** ...

Tendrán un horario de funcionamiento de las 06:00 a las 21:00 horas, con previa cita y con intervalos de 30 minutos entre una cita y otra. Se debe respetar el aforo máximo del 20%. Además, se suspenden las clases grupales en espacios cerrados y los deportes de contacto. Se permiten los deportes y actividades al aire libre.

**c)** ...

Las experiencias en espacios abiertos desde el interior de los vehículos operarán con un horario de cierre a las 21:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas y previa validación de protocolo por parte de la Coordinación General de Protección Civil del Estado.

d) ...

...

**III. ...**

a) ...

*La celebración de servicios o reuniones deberá respetar un aforo máximo del 20%. Se permite la asistencia a la celebración de los servicios religiosos dominicales con un 30% de aforo con estricto cumplimiento de protocolos sanitarios.*

**NOVENO.** *Se mantiene la restricción en la venta de bebidas alcohólicas de viernes a domingo. Queda permitida la logística de distribución de martes a sábado, en los doscientos diecisiete municipios del Estado.*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** *Se reitera el exhorto a los Ayuntamientos para que promuevan acciones intersectoriales, que involucren a todo el Gobierno Local y sectores de la sociedad, privado y social, así como aquellas que impulsen cambios en los entornos sociales y físicos de sus comunidades.*

...

**CUARTO.** Se reitera la responsabilidad de los Ayuntamientos de promover acciones de coordinación con sectores y actores locales con el propósito de dar cumplimiento estricto de lo publicado en los Decretos publicados del Ejecutivo del Estado. Se mantiene y reitera su responsabilidad en el manejo del comercio informal y el ambulante que están prohibidos en todo el Estado de Puebla.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia del veintitrés de febrero al ocho de marzo de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARECHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica.